

Cornell University ILR School DigitalCommons@ILR

GLADNET Collection Gladnet

June 1996

Argentina: Ley 24.657-- CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD

Follow this and additional works at: http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect Thank you for downloading an article from DigitalCommons@ILR. Support this valuable resource today!

This Article is brought to you for free and open access by the Gladnet at DigitalCommons@ILR. It has been accepted for inclusion in GLADNET Collection by an authorized administrator of DigitalCommons@ILR. For more information, please contact hlmdigital@cornell.edu.

Argentina: Ley 24.657-- CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD Comments http://digital commons.ilr.cornell.edu/gladnet collect/8

Argentina

CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD

Ley 24.657

Su creación. Integración. Objetivos. Funciones. Atribuciones

Sancionada: Junio 5 de 1996. Promulgada de Hecho: Julio 5 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, cte., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1 - Crease el Consejo Federalde Díscapacidad, el cual estará integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad elegidos de conforrinidad con el articulo 60 de la presente ley. Su titular será el presidente con rango de secretario de Estado de la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas Discapacitadas.

ARTICULO 2 - Son objetivos del Consejo Federal de Discapacidad:

- a) Preservar el rol preponderante de las provincias y de la municipalidad mencionada en la Instrumentación de las politícas nacionales en prevencion-rehabilitación integral y equiparamiento de oportunidades para las personas con discapaciclad, y en la planificación, coordinación y ejecución de los aspectos que involucren la acción conjunta de los distintos ámbitos;
- b) Propiciar la descentralízación y la capacidad resolutiva del sector en el orden local y regional, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano y de los recursos fácticos y pecuniarios con que se cuente:
- e) Fomentar la interrelación permanente de los entes gubernamentales y no gubernamentales que actúan en el tema:
- d) Propender a la constitución de consejos de la especialidad en el marcó de los municipios y provincias, tendiendo a, que sus Integrantes -a su vez- elijan representantes ante los consejos regionales;
- e) Generar mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios nacionales e Internacionales referidos a la discapacidad y anilizar dicho material que será incorporado, cuando asi correspondiere al Banco de Dotes Nacional sobre Discapacidad;

- f) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia: mantener constantemente actualizada la nominativa proponiendo las modificaciones pertinentes y procurar su Incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país,
- g) Gestionar la Implementación de programas de rehabilitación basada en la comunidad con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellos municipios, provincias y/o regiones que así lo requieran por sus características socioeconómicas:
- h) Impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad, por parte de los diversos organisinos de la esfera municipal, provincial y nacional:
- i) Unificar criterios de evaluación de la discapacidad y de la capacidad laborativa, procurando la adopción de pautas uniformes para la emisión del certificado unico:
- j) Proyectar la concreción de un adecuado sisterna de formación de recursos humanos, en todos los niveles y modalidades, relativos al quehacer de que se trata.

ARTICULO 3° - Son funciones del Consejo Federal de Discapacidad:

- a) Apreciar los problemas de la discapacidad comunes en todo el país y los particulares de cada provincia y región:
- b) Determinar las causas de tales problemas y proceder al análisis de las acciones desarrolladas a su respecto, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas;
- e) Recomendar cursos de acción para la Instrumentación de las politicias sectoriales de alcance nacional:
- d) Impulsar la realización periódica de congresos nacionales de discaparidad actuando el consejo como entidad organizadora:
- e) Elaborar trabajos y proyectos para el cumplimiento de los objetivos enunieracios en el articirlo 2' de la presente ley;
- f) Coordinar el tratamiento de temas de Interés común, con el Consejo Federal de Salud, Consejo Federal de Cultura y Educacion, Consejo Federal de Protección del Menor y, la Familia, Consejo Federal de la Vivienda y otros cuerpos afines;
- g) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las politicas y las acciones propuestas.

ARTICULO 4 - Son atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad:

- a) Dictar su propio reglanierito de funcionamiento;
- b) Concertar la constitución de comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos en razón de los temas y/o de su trascendencia regional a fin de facilititar el cumplimiento de los objetivos indicidos en el articulo 2:
- c) Recabar Informes a organismos públicos y privados;
- d) Efectuar consultas y/o requerir la cooperación técnica de expertos nacionales o extranjeros;
- e) Promover la participación de las juridicciones provinciales en toda gestión que tenga como parte al gobierno nacional y a organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, con el proposito de efectuar acciones en forma directa o por financiación de programas o proyectos referentes a los objetivos establecidos;
- f) Celebrar los convenios que estime pertinente.

ARTICULO 5- El Consejo Federal de Discipacidad estará integrado por miembros permanentes, miembros consultores y miembros invitados.

ARTICULO 6- -Son miembros permanentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación, de las provincias yde la Municipalidad de la Cíudad de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad. elegidos por sus pares en cada una de las regiones del pais.

ARTICULO 7 - El consejo designará en su priniera asamblea ordinaria, un vicepresidente elegido entre los miembros permanentes, el que durara un año en sus funciones

ARTICULO 8 - Son miembros consultores:

- a) Los presidentes de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Educación de ambas Camaras del Honorable Congreso de la Nación o en su representación, un senador o un diputado integrante de las mismas;
- b) El Presidente de la Administración Nacional del Seguro le Salud (ANSSAL);
- c) El presidente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI);

- d) Un representante del Consejo de Obras Sociales Provinciales de la República Argentina:
- e) Los funcionarios que ejerzan el más alto nivel en rehabilitación, educación y empleo en la Nación, provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- f) Un representante por las asociaciones greminales y empresariales, de los colegios profesionales, de las universidades y de otros ámbitos de trascendencia en la materia, que el consejo r esuelva integrar en este carácter.

ARTICULO 9 - Son miembros Invitados los representantes de todos aquellos organismos públicos y privados, nacionales e intertincionales y las personalidades relevantes cuya participación sea apreciada de Interés por el consejo para el cumiplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10. - El presidente designara un comité ejecutivo que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del consejo en todo el país y funcionará bajo su dependenica directa. El mismo estara integrado por los rpresentantes gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacídad de cada una de las regiones del pais: Noroeste (NOA) Noreste (NEA) Centro, Cuyo y Patagonia. El régimen de funcionamiento será establecido en el reglamento del consejo.

ARTICULO 11. - El consejo contará con una secretaria administrativa permanente, que funcionara en la sede de la Comsión Nacional Asesora y dependerá administrativa y presupuestariamente de la misma.

ARTICULO 12. - El Consejo Federal de Discapacidad podrá sesionar con la simple mayoria de sus miemobros,, y sus decisiones serán tomadas po rel voto de la mitad mas uno de lso presentes. En caso de empate de votaiones, el presidente tendrá doble voto. Serán sus alternativas de funcioneamiento:

- a) Asamblea ordinarias,
- b) Asambleas extraordinarias:
- c) Reuniones regionales,
- d) Reuniones de comité ejecutivo;
- e) Reuniones de comisiones de trabajo.

ARTICULO 13- en las asambleas ordinarias participarán los miembros permanentes. Las mismas se realzarán en la sede de la Comisión Nacioanl Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas o en donde disponga el consejo, ne las fechas determinadas en el reglamento, sin necesidad de convocatoria previa, salvo que en la asamblea anterior se hubiera determinado un

lugar distingo. Es atribución de la asamblea ordinaria determinar el plan de trabajo del comité ejecutivo y considerar los informes de éste sobre las actividades desarrolladas.

ARTICULO 14 - Las asambleas extraordias se celebraran por convocatoria de la presidencia del consejo o a pedido de un tercio de los miembros permanentes o a solicitud de no menos de cinco miembros consultores, debiendo efectuarse la notificación con una anticipación mínina de quince (15) dias habiles, excepto en casos de urgencia manifiesta.

ARTICULO 15. - Las reuniones regionales se llevarán a cabo con las autoridades en discapacidad y los representantes de los organismos no guvernamentales de o para personas con discapacidad delas provicncias de cada región y la autoridad nacioanl o su representante. El régimen será establecido por el reglamento del consejo.

ARTICULO 16. - Las comisiones de trabajo serán creadas por el conosejo y tendrán car´cter permanente o temporario. Entre las comisiones permanentes, deberán funcionar obligatoriamente la de municipios y discapacida, y la de Alegislación@. En cada comisión de trabajo participará, como mínimo un miembor permanente del consejo.

ARTICULO 17. - El onsejo expresara las conclusiones a que arribe, en los temas de su competencia mediante : dictamenes, recomendaciones y resoluciones. Se invitará a las provincias a adherir a las misma a traés delos correspondientes actos administrativos.

ARTICULO 18. - La secretaria administrativa llevará las actas de las asamblesas del cnsejo; sentará las conlcusiones de las mismas, con indicación de las disidencias en caso de que las hubiera; y procederá al adecuado registro de las recomendaciones, dictámenes, recomendaciones, resoluciones producidas durante el período.

ARTICULO 19. - La presidencia del consejo, dispondrá, cada año calendario, la preparación de la memoria anual de actividades, la que incorporará los informaes del comité ejcutivo y el registro de los dictámenes, recomendaciones, resoluciones producidas durante el período.

ARTICULO 20. - Ls gastos te funcionamiento del Consejo Federal de Discapacidad se imputarán al presupuesto asignado a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, y al de las jurisdicciones que lo integran.

ARTICULO 21. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.